

**Marzo 2 de 2021**

**Lic. Fernando Lascuraín Farell**  
**Asociación Mexicana de Distribuidores de**  
**Automotores, A.C.**  
**P r e s e n t e**

**Estimado Fernando:**

Por este conducto te presento la propuesta de nuestros servicios profesionales en materia legal relativos a la presentación y obtención del Amparo en contra del Costo de Ventas y en específico contra la prohibición de la actualización de las compras. Aplicable para los asociados de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. (en lo sucesivo AMDA).

En los últimos años algunos Distribuidores han presentado dichos amparos con resultados favorables otorgándoles certeza jurídica en la aplicación de la actualización (deducción) con la consecuente disminución de la base para el pago del ISR.

Lo anterior es posible derivado de la existencia de precedentes favorables emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a lo establecido en el artículo 39 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismos que llevan por rubros: "RENTA. EL ARTÍCULO 39, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, QUE ESTABLECE QUE NO SE DARÁN EFECTOS FISCALES A LA REVALUACIÓN DE LOS INVENTARIOS O DEL COSTO DE LO VENDIDO, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA" y "RENTA. EFECTOS DE LA SENTENCIA CONCESORIA DEL AMPARO CONTRA EL ARTÍCULO 39, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO,

VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014, AL ESTABLECER QUE NO SE DARÁ EFECTOS FISCALES A LA REVALUACIÓN DE LOS INVENTARIOS O DEL COSTO DE LO VENDIDO”.

Tomando en cuenta que algunos asociados de AMDA ya consintieron la norma al no haber interpuesto juicio de amparo contra el primer acto de aplicación, esto es, contra la primer declaración anual en la que no se actualizó el costo de ventas (2014, año en que se publicó una nueva Ley del ISR), existe la posibilidad de que lo hagan en el ejercicio fiscal de 2020, con motivo de un ulterior acto de aplicación.

Por lo señalado, existe la posibilidad de interponer **cada año juicio de amparo**, a partir de los 15 días siguientes a la presentación de la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal que corresponda.

De esta forma, el amparo que se interpondría sería contra la presentación de la declaración anual correspondiente al ejercicio 2020, cuyo vencimiento es el 31 de marzo. El efecto del amparo consiste en actualizar los inventarios que pasan de un ejercicio a otro y su efecto sería solo por el ejercicio 2020, debiéndose interponer uno nuevo año con año por cada empresa hasta en tanto no sea reformado el artículo 39 de la Ley de ISR.

En caso de que alguna o algunas de las empresas asociadas a AMDA hubieran iniciado operaciones en 2020, dichas empresas no tendrían necesidad de interponer año con año el juicio de amparo, sino que estas estarían ubicadas en el supuesto del primer acto de aplicación de la norma siendo la declaración anual de 2020 y en consecuencia el amparo otorgado tendría efectos a partir de ese ejercicio y hasta en tanto no fuera reformado el artículo 39 de la citada Ley.

En ese orden de ideas ponemos a su consideración los siguientes

### **TRABAJOS A DESARROLLAR.**

a) Elaboración y presentación de las demandas de Amparo Indirecto ante el Juzgado que corresponda al domicilio del Quejoso, así el seguimiento respectivo hasta la emisión de la sentencia respectiva favorable.

b) Interposición del recurso de revisión en amparo, en el caso de que no se obtenga resolución favorable a los intereses de las empresas que demandaron el amparo y protección de la justicia federal, así como el seguimiento respectivo hasta que se emita la sentencia que otorgue el amparo en contra del artículo 39 último párrafo, a cada una de ellas.

### **HONORARIOS.**

Considerando el posible número de interesados así como la función de valor agregado que AMDA tiene para con sus agremiados, el tiempo a invertir de nuestra parte y el posible beneficio para cada una de las empresas asociadas a la AMDA estimamos conveniente establecer nuestros honorarios por cada una de las empresas conforme a lo siguiente:

a) Por concepto de anticipo, la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente IVA, exigibles al momento de la presentación de la demanda de amparo correspondiente.

b) La cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente IVA, al momento de la obtención de una sentencia favorable; En caso de que la resolución final fuera contraria a sus intereses (lo cual es poco probable), no se haría este cobro y el anticipo quedaría como pago definitivo no sujeto a devolución.

Si con motivo de nuestros servicios fuera necesario incurrir en gastos adicionales como viáticos generados y Periciales por la presentación de los amparos en diferentes partes de la República Mexicana y otros de carácter extraordinario, estos se cobrarían por separado al momento en que se incurran –previo consentimiento de su parte.

Por último, queremos agradecer la oportunidad que nos brindan de someter a su consideración la presente propuesta de servicios, esperando que los términos de la misma merezcan su conformidad, la cual les pido nos manifiesten con su firma al calce.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

**Atentamente**



**C.P.C. Gerardo Plascencia Chavarín.**

Ccp Ing. Guillermo Rosales Zarate

**Fecha y firma de conformidad**

---